

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (RT):

- **Un tribunal multa a Apple por vender iPhones sin cargador.** Un tribunal brasileño ha multado a Apple con 19 millones de dólares y ha dictaminado que los cargadores de baterías deben venir con los nuevos iPhones que se vendan en el país, informa Estadão. El Tribunal de Justicia de San Pablo falló contra Apple en una demanda interpuesta por la Asociación Brasileña de Deudores, Consumidores y Contribuyentes (AMBCC) que alegaba que la compañía estaba cometiendo prácticas "abusivas" al vender su producto sin un cargador. Según la petición, la separación del adaptador al vender un teléfono móvil es ilegal, porque es un accesorio importante para el funcionamiento del producto. "En cuanto a los daños sociales, están presentes, ya que la demandada, de forma consciente e intencionada, buscó crear esta circunstancia, bajo la justificación de la 'iniciativa verde', para perjudicar a sus consumidores", escribió el magistrado Caramuru Afonso Francisco en la decisión, según medios locales. La compañía dejó de vender teléfonos con cargador en octubre de 2020, a partir del lanzamiento del iPhone 12. Apple afirma que la medida es parte de un conjunto de medidas de protección ambiental. A finales de 2021, las autoridades brasileñas abrieron una investigación para determinar si el paso del gigante tecnológico afectaba a los intereses de los consumidores. Desde entonces, en más de una ocasión el país ha dictado decisiones similares que se han traducido en multas contra la compañía. Apple dijo que apelará la decisión del Tribunal para no pagar otra multa determinada por el país latinoamericano en septiembre de 2022. Entonces Brasil prohibió la venta de iPhones sin cargador e impuso una multa de una cantidad de más de 2 millones de dólares, según informó el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. La nueva orden judicial obliga no solo a Apple a pagar una cantidad varias veces superior a esta y a incluir cargadores para nuevos modelos de teléfonos, sino también a entregar el accesorio a todos los que compraron teléfonos iPhone antes de octubre de 2020.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional reitera que el despido de un trabajador con problemas de salud es discriminatorio cuando ocurre sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo.** La Corte Constitucional estudió una tutela que presentó un ciudadano de 49 años. Este fue informado de su retiro de la empresa para la que laboraba después de que ocurriera un accidente de trabajo que le ocasionó una pérdida de capacidad laboral del 24.5% debido a la ruptura traumática del disco intervertebral lumbar. La empresa informó que la relación laboral había terminado un día antes del accidente. El accionante negó esa circunstancia y afirmó que fue discriminado por su situación de discapacidad. Además, expuso que su empleo era la única fuente de ingresos para su familia. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión afirmó que, cuando la capacidad laboral de un trabajador disminuye debido a su estado de salud, en principio, aquel tiene el derecho a conservar su puesto de trabajo o a ser reubicado de manera compatible con sus condiciones. Sin embargo, de no ser posible dicha reubicación, el empleador debe solicitarle al Ministerio de Trabajo la autorización para el despido. De lo contrario, se presume que la terminación del vínculo contractual obedeció a las condiciones de salud de la persona. De manera que tal decisión es ineficaz. En la sentencia se indicó: "Es evidente que en el presente caso se cumplen los presupuestos para conceder el amparo de los derechos al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada del ciudadano transgredido por la empresa al terminar el contrato de trabajo, pese a sus condiciones limitantes de salud. Lo anterior porque no solicitó la correspondiente autorización de la autoridad laboral competente para tal fin". Para la Corte fue claro que las irregularidades en la vinculación y desvinculación del trabajador requerían que, como mínimo, se le ofreciera una protección básica de la estabilidad laboral reforzada. El despido debió estar precedido de unas garantías mínimas porque el trabajador fue excluido del mercado laboral sin una justa causa y sin autorización de la autoridad competente. El fallo le confirió 48 horas a la empresa para que reintegrara al accionante a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desempeñando y con unas condiciones laborales compatibles con su situación. La Corte también ordenó pagarle los aportes a la

seguridad social a los que hubiera lugar. Finalmente, la Corte le ordenó a la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentra afiliado el ciudadano que realizara el pago de las incapacidades que se encontraban pendientes. Además, se le hizo un llamado al accionante para que, en un plazo de cuatro meses, instaurara la acción ordinaria correspondiente.

Perú (La Ley):

- **TC: Restringir acceso a ambientes judiciales por la vestimenta es inconstitucional.** En la STC Exp. 00031-2022-PA/TC, de fecha 12 de octubre de 2022, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre a la demanda de amparo, mediante la cual se solicitaba que se declare nula las siguientes resoluciones judiciales: a) la resolución que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, ii) la resolución que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución; y, iii) la resolución que declaró infundado el recurso de queja interpuesta contra la resolución que denegó su recurso de apelación. ¿Qué alegó la parte demandada? El abogado, a favor de su patrocinado, señaló que los jueces superiores que conocieron el proceso incurrieron en error al contabilizar el plazo desde la notificación electrónica presentada, por ello, consideraron pertinente desestimar su recurso de queja. Sin embargo, alegó que no tuvieron en cuenta que la notificación electrónica tiene validez desde el segundo día después de su ingreso a la casilla electrónica; pese a ello, en el proceso subyacente, el plazo se computó desde la fecha que consta en la misma notificación electrónica, ni si quiera se tuvo en consideración la fecha en que fue enviada y recibida en la casilla electrónica. **¿Cuáles fueron los argumentos del TC?** El Colegiado evidenció que con esta demanda lo que se cuestiona son presuntas inconstitucionalidades ocurridas en un proceso constitucional primigenio, en este caso de hábeas corpus. Por lo que, al analizar los presupuestos procesales específicos del “amparo contra amparo”, el Tribunal determinó que en ese caso los hechos invocados se subsumen en las siguientes causales de procedencia: a) Solo procede cuando la vulneración constitucional resulte evidente o manifiesta. b) Su habilitación se condiciona a la vulneración de uno o más derechos constitucionales, independientemente de la naturaleza de los mismos. Pues conforme se aprecia existirían supuestas contravenciones al derecho fundamental al debido proceso. **Impedir la defensa o acceder a ambientes judiciales debido a la vestimenta vulnera derechos fundamentales.** En ese apartado, el Tribunal Constitucional señaló las formas en las que se debe aplicar el artículo 9 del nuevo Código Procesal Constitucional para no perjudicar al afectado: a) No se le puede exigir al demandante, como requisito, que previamente haya interpuesto recursos inconducentes para revertir la agresión iusfundamental detectada, como puede ser el recurso de aclaración o el de nulidad, luego de que haya interpuesto y se haya resuelto todos los recursos legales previstos. B) Tampoco procede aplicar esta regla de firmeza cuando la afectación viene de una “vía de hecho judicial”; vale decir, de actuaciones materiales u omisiones que provengan del propio sistema de justicia, y que trasgreden derechos fundamentales. Así, el Colegiado consignó a modo de ejemplo los casos en los que se ha impedido ejercer la defensa o acceder a ambientes judiciales debido a determinado tipo de vestimenta que, por razones subjetivas, desapruueba la autoridad; cuando no se prevé la presencia de traductores para personas que se comunican en otro idioma; cuando en mesa de partes no se quiso recibir un determinado escrito de manera arbitraria, etc. Por último, indica que tampoco puede aplicárseles al supuesto afectado ventajas indebidas como extenderles los plazos legalmente establecidos para ejercer el derecho de acción en sede constitucional. La falta de pronunciamiento sobre los cuestionamientos referidos a la notificación en la casilla electrónica. De lo expuesto, se puede apreciar que existe una relación secuencial entre las tres resoluciones objeto de cuestionamiento, por lo que, si bien es posible analizarlas por separado, no deja de ser menos cierta que, a instancias de los trámites que se han continuado produciendo a pesar de haberse iniciado el este proceso que aquí se resuelve, es posible arribar a algunas conclusiones: El demandante cuestiona directamente lo decidido en primera instancia dentro del proceso constitucional de hábeas corpus primigenio, sin aportar mayores elementos que demuestren la presunta vulneración, pues no basta con atribuir esta vulneración de derechos cuando estas son emitidas, es necesario acreditar el agravio que se habría producido. Por lo que, respecto a la primera resolución, el Colegiado procede a desestimar este extremo porque no aparece como evidente o manifiesta la supuesta vulneración. Respecto a la segunda resolución, también procedió a desestimarla porque la jueza de primera instancia ya había determinado que la fecha que se consideró para el inicio del cómputo del plazo legal para interponer la apelación fue errónea. Sobre el recurso de queja, como ya lo precisamos se cuestiona su improcedencia porque habría estado circunscrito en una supuesta extemporaneidad. El demandante alude que recibió la notificación en su casilla electrónica recién el 8 de julio y no el día 6, como lo afirma el juzgado. Pese a la relevancia de esta divergencia de fechas, en la resolución que resolvió el recurso de queja no se emitió pronunciamiento sobre ello, pues el Juzgado no valoró las capturas de su casilla electrónica que ofreció el recurrente. Motivo por el cual, el Colegiado

determinó que sí incurrió en un vicio de incongruencia omisiva contrario a los estándares que presupone el derecho a la motivación resolutoria en cuanto componente del derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, declaró nula la decisión de desestimar el recurso de queja en su día presentado. **El exhorto del TC al PJ.** Respecto a la resolución 3, el Colegiado señaló que dicho documento depende de la recomposición del proceso de habeas corpus, por lo que decidió exhortar al Poder Judicial, a que solo y en tanto se vuelva a conocer de un nuevo recurso de queja, no se vuelva a incurrir en los mismos vicios que se han detallado en la presente sentencia. En ese sentido, declaró fundada en parte la demanda y ordenó a la Segunda Sala Penal de Apelaciones volver a pronunciarse vía recurso de queja, sujetándose a los argumentos desarrollados en esta sentencia.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte rechaza pedido de Trump de intervenir en caso de documentos confiscados en Mar-a-Lago.** La Corte Suprema rechazó este jueves una solicitud de emergencia introducida ante el máximo tribunal del país por el expresidente Donald Trump para intervenir en la disputa sobre las decenas de documentos clasificados incautados en su propiedad en Mar-a-Lago el pasado mes de agosto. Trump había pedido a los magistrados que revocaran la autoridad de una corte federal de apelaciones y permitieran que un inspector especial revisara unos 100 documentos marcados como clasificados. De esa forma su equipo legal podría revisar los registros y argumentar que deberían estar fuera del alcance de los fiscales federales que investigan el caso. El martes, el Departamento de Justicia (DOJ) había pedido a la Corte Suprema que rechazara la petición presentada por el equipo legal de Trump de impedirle revisar los documentos incautados en Mar-a-Lago. En un escrito, el DOJ calificó los documentos hallados en la residencia de Trump de "extraordinariamente delicados" y aseguró que si se permite al perito independiente examinarlos, se estaría causando un "daño irreparable". Este jueves, la Corte Suprema decidió a favor del DOJ. La decisión ocurre horas después de que se supiera que un empleado de Donald Trump dijo a investigadores del FBI que el expresidente le ordenó sacar cajas con los documentos clasificados o sensibles de un sótano de su residencia en Mar-a-Lago después de que el equipo legal del exmandatario recibió la orden del gobierno que le obligaba a devolverlos. El relato del testigo sobre las acciones de Trump cuenta que la escena ocurrió después de la citación de mayo de las autoridades. Junto con las imágenes de video, podría ser clave para la investigación penal federal que está documentando una serie de posibles delitos, incluyendo obstrucción, la destrucción de los registros del gobierno y el mal manejo de información clasificada. En agosto, agentes del FBI ejecutaron una orden de registro en Mar-a-Lago donde incautaron unos 11,000 documentos oficiales, entre ellos decenas de clasificados, que el expresidente no devolvió cuando abandonó la Casa Blanca en enero de 2021. El empleado lo negó al principio, pero tras videos cambió su declaración. El empleado de Trump negó inicialmente haber manejado documentos o cajas en Mar-a-Lago, según la fuente citada por el diario The Washington Post, el primero en reportar la nueva incidencia del caso. Pero el FBI obtuvo pruebas que llevaron a los investigadores a volver a hablar con el testigo, que cambió radicalmente su versión para afirmar que Trump le había dado instrucciones de mover las cajas de lugar, dijo la fuente. El testigo, cuya identidad está reservada, es ahora considerado pieza clave en la investigación sobre los documentos incautados, dijeron las fuentes al diario. El portavoz de Trump, Taylor Budowich, no dio ninguna declaración con relación al traslado de las cajas y los videos que captan el movimiento, pero en un comunicado dijo que el "gobierno de Biden ha convertido en un arma la aplicación de la ley y ha fabricado un engaño de documentos en un intento desesperado de conservar el poder político". Trump ha sostenido que el registro de su vivienda forma parte de una campaña política para impedir la posibilidad de que vuelva a presentarse como candidato republicano a las elecciones presidenciales de 2024.

Italia (RT):

- **Un tribunal culpa a las víctimas de un sismo de sus propias muertes.** Un tribunal italiano ha dictaminado que algunas de las víctimas del sismo registrado en la ciudad de L'Aquila en 2009 fueron en parte culpables de su propia muerte y que las indemnizaciones a sus familiares deben reducirse, informan medios locales. El terremoto, de 6,3 grados de magnitud, se produjo el 6 de abril a las 3:32 de la madrugada, tras meses de temblores en la región de los Abruzos, en el centro de Italia. Numerosas casas se derrumbaron en todo el centro histórico de la localidad, provocando 309 víctimas mortales. El sismo dejó 1.600 heridos y a miles de personas sin hogar. Tras la tragedia, los familiares de 24 personas que murieron en uno de los edificios derruidos presentaron una demanda civil por daños y perjuicios por millones de euros. Sin embargo, la jueza Monica Croci, del Tribunal Civil de L'Aquila, dijo

que las víctimas se habían vuelto a acostar a pesar de los dos temblores en la tarde del 5 de abril y poco después de la medianoche del 6 de abril y dictaminó que ese "comportamiento temerario" les hizo responsables en un 30 % de sus muertes, misma cantidad en la que se reducirán las indemnizaciones establecidas. Según los familiares de los fallecidos, antes del suceso, expertos estatales habían restado importancia a los temores a un terremoto mortal y dijeron a los ciudadanos que "estén tranquilos, el enjambre sísmico está liberando energía". Siete miembros de la Comisión de Prevención de Grandes Riesgos de Italia fueron condenados inicialmente "por haber tranquilizado" con sus consejos a los residentes antes de la catástrofe. La sentencia fue posteriormente revocada y cinco acusados fueron absueltos "porque el hecho no existe", a excepción de uno de ellos, que fue condenado a dos años de prisión.

De nuestros archivos:

30 de enero de 2009
Chile (El Mercurio)

- **Corte Suprema opta por hacer juramentos express ante el alto número de postulantes al título de abogado.** Tribunal decidió acortar las ceremonias, y pasar de una a tres por semana, con lo que se han titulado 120 profesionales cada 7 días. "Simplificar al extremo" las ceremonias de titulación de los nuevos abogados. Esa es la decisión que tomó la Corte Suprema ante el alto número de postulantes al título. Actualmente, la lista de espera en el máximo tribunal bordea las 450 personas, lo que ha obligado a pasar de uno a tres juramentos semanales -120 abogados cada 7 días-, y a reducir ostensiblemente el tiempo de duración de los actos, modificándose una instancia que se había mantenido por décadas, como era la de que los ministros entregaran el título a los nuevos abogados. Ahora, en cambio, deben retirar el diploma en la Oficina de Títulos, luego de la ceremonia, en la que sólo se les toma el juramento a los postulantes y el presidente de la Corte Suprema lee un breve discurso. Una decisión práctica, pero que según manifestó el ministro Milton Juica en su último discurso como presidente subrogante del máximo tribunal, obedece al "aumento de universidades en nuestro país y, por consecuencia, de las escuelas de Derecho", que llevó a un "crecimiento explosivo en la titulación de abogados" y obligó a "simplificar una ceremonia más que centenaria". El magistrado no sólo apuntó a la posible pérdida de solemnidad de los juramentos. Hizo ver además que la Corte "está preocupada desde hace algún tiempo por el número creciente de facultades de Derecho del país y, sin hacer un cuestionamiento por el número de egresados, el interés pasa más bien por la incertidumbre en la calidad y consecuente idoneidad en la enseñanza de la disciplina jurídica". Una preocupación que comparten en el Colegio de Abogados, en el que hace meses trabajan con rectores de universidades y la propia Corte Suprema para buscar una solución consensuada que permita garantizar la calidad de los nuevos profesionales. "La opinión que ha expresado el ministro Juica también es del Colegio; no creemos que haya que poner un límite a las titulaciones, sino establecer procedimientos para garantizar un mínimo de idoneidad. Pero buscar un camino de solución es un proceso largo. Me he estado reuniendo con los decanos, pero estamos buscando un camino y es difícil llegar a un acuerdo", reconoció a "El Mercurio" el presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros. El jurista también destacó que su gremio sólo puede hacer propuestas para cumplir una de sus dos principales funciones, que es custodiar "que el título de abogado sea representativo de ciertas destrezas, conocimientos y prácticas mínimas", pero aclaró que para reformas más profundas se requeriría un cambio legal. Variable de género. Acogiendo una solicitud planteada al pleno del máximo tribunal por el rector de la Universidad de Chile, Víctor Pérez, los magistrados resolvieron incorporar la variable de género al título de abogado, de manera que desde ahora los licenciados que juren ante la Suprema lo harán como abogado o abogada, y su título también considerará dicha distinción. 450 postulantes están en lista de espera para el título. 120 postulantes se titulan ahora por semana. 1.473 postulantes se titularon en 2008. 15.079 abogados se han titulado en los últimos 10 años.



Simplificar al extremo las ceremonias de titulación de los nuevos abogados.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*